

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tubo de teclado.
Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Penta Systems», modelo 8188-6.

Características:

Primera: Combinado.
Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

17176 RESOLUCION de 18 de mayo de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan tres equipos emisores receptores móviles, marca «Sitre», modelos RU 84, RU 164 y RU 454, fabricados por «Sitre, Sociedad Anónima», en Madrid.

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Sociedad Ibérica de Transmisiones Eléctricas, Sociedad Anónima» («Sitre, Sociedad Anónima»), con domicilio social en calle Antonio López, 234, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de tres equipos emisores-receptores móviles, fabricados por «Sociedad Ibérica de Transmisiones Eléctricas, Sociedad Anónima» («Sitre, Sociedad Anónima»), en su instalación industrial ubicada en Madrid;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen técnico con clave 870144042, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave N+H 74/01, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2296/1985, de 8 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GTM-0013, con fecha de caducidad del día 18 de mayo de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 18 de mayo de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Banda de frecuencias. Unidades: MHz.
Segunda. Descripción: Número de canales y separación entre ellos. Unidades: Canales/kHz.
Tercera. Descripción: Potencia del emisor en régimen de portadora. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Sitre», modelo RU 84.

Características:

Primera: 300-1000.
Segunda: 64/12,5 ó 20 ó 25.
Tercera: 25.

Marca: «Sitre», modelo RU 164.

Características:

Primera: 300-1000.
Segunda: 64/12,5 ó 20 ó 25.
Tercera: 25.

Marca: «Sitre», modelo RU 454.

Características:

Primera: 300-1000.
Segunda: 64/12,5 ó 20 ó 25.
Tercera: 25.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de mayo de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

17177 CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de febrero de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1-83, promovido por «Industrias Elton, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 2 de noviembre de 1979.

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 1986, página 19181, primera y segunda columnas, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «Fallamos... que concedieron la inscripción de la marca internacional número 444.340, denominada "Thompak"...», debe decir: «Fallamos... que concedieron la inscripción de la marca internacional número 440.340, denominada "Thompak"...»

17178 CORRECCION de errores de la Resolución 30 de mayo de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 395-83, promovido por don Joaquín Sáez Merino, contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1982, y 1 de diciembre de 1982.

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 9 de agosto de 1986, página 28241, primera columna, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «Fallamos: Que desestimamos el recurso...», debe decir: «Fallamos: Que estimamos el recurso...»

17179 CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de julio de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.956 bis-79, promovido por «España y América de Ediciones, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de septiembre de 1978 y 28 de marzo de 1980.

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de 26 de agosto de 1986, página 29935, primera columna, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «Fallamos... que concedieron la marca 838.864», debe decir: «Fallamos... que concedieron la marca 838.854».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17180 ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la SAT número 6.829 «Oleo Estepa», de Estepa (Sevilla).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a favor de la SAT número 6.829 «Oleo-Estepa» de Estepa (Sevilla).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la

Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT número 6.829 «Oleo Estepa» de Estepa (Sevilla).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «aceitanas de almazara».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios de la provincia de Sevilla: Aguadulce, Badolatosa, Casariche, El Rubio, Estepa, Rinconada, Villaverde, Burgillos, Cilena, Herrera, Marinaleda, Martín de la Jara, La Roda y Lora de Estepa.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 18.000.000 de pesetas, 12.000.000 de pesetas y 6.000.000 de pesetas con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad, calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 245.

Madrid, 8 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17181 *ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la «Sociedad Cooperativa del Campo» (GARU), de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa del Campo» (GARU), de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «cereales».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios de: Abalos, Alesanco, Alesón, Anguciana, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Rioja, Baños de Río Tobía, Berceo, Bezares, Bobadilla, Briñas, Briones, Camporvin, Canillas de Río Tuerto, Cañas, Cárdenas, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cellórigo, Cenicero, Cidamón, Cihuri, Ciruela, Cordovin, Corporales, Cuzcurrita de Río Tirón, Estollo, Fonca, Fonzaleche, Galbarrulo, Gimiteo, Grañón, Haro, Herramélluri, Hervias, Hormilla, Hormilleja, Huércanos, Ledesma de la Cogolla, Leiva de Río Tirón, Manjarrés, Manzanares de Rioja, Nájera, Ochánduri, Ollauri Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Millán de la Cogolla, San Millán de Yécora, San Vicente de la Sonsierra, Santa Coloma, Santo Domingo de La Calzada, San Torcuato, Santurde de Rioja, Santurdejo, Tirgo, Tormantos, Torrecilla sobre Alesanco, Torremonalbo, Treviana, Tricio, Uruñuela, Villalba de Rioja, Ventosa, Villalobar de Rioja, Villar de Torre, Villarta-Quintana, Villarejo, Villaverde de Rioja y Zarratón.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 20.000.000 de pesetas, 13.000.000 de pesetas y 6.000.000 de

pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad, calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 171.

Madrid, 8 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17182 *ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa de segundo grado «Acemeca, Sociedad Cooperativa Limitada», de Casar de Palomero (Cáceres).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta Regional de Extremadura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa de segundo grado «Acemeca, Sociedad Cooperativa Limitada», de Casar de Palomero (Cáceres).

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «aceituna de mesa».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios de: Aceituna, Ahigal, Caminomorisco, Casar de Palomero, Mohedas de Granadilla, Palomero, Guijo de Granadilla, Santibáñez el Bajo, Valdeobispo, Oliva de Plasencia, Cerezo, Montehermoso, Santa Cruz de Paniagua, Pozuelo de Zarzón, La Pesga, Marchagaz, Pinofranqueado, Ladrillar, Nuñomoral y Zarza de Granadilla.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1986.

Quinto.-Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 20.000.000 de pesetas, 15.000.000 de pesetas y 7.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 51.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria» de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad, calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 167.

Madrid, 8 de junio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17183 *ORDEN de 8 de junio de 1987, por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada de segundo grado «Cordoliva», de Villarrubia (Córdoba).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, a favor de la Sociedad